

Autoriza asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 a la Comunidad La Roca, para la implementación del Programa "Adolescentes La Roca La Unión, Integración Social".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 697

SANTIAGO, 5 DE JULIO DE 2016

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Artículo 46 de la Ley N° 20.000, de 2005, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 20.882, Ley de Presupuestos para el sector público, correspondiente al año 2016; en el Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción; en el Decreto Supremo N° 611, de 13 de mayo de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República.



MMP/MNK/MNA/FOV/ALR/DLB
Distribución:

- 1.- División Jurídica SENDA
 - 2.- División de Administración y Finanzas SENDA (Área de Contabilidad)
 - 3.- División de Administración y Finanzas SENDA (Área de Finanzas)
 - 4.- División Programática SENDA (Área de Integración Social)
 - 5.- Comunidad La Roca. Dirección: Merced Oriente N° 60, comuna y ciudad de Viña del Mar, Región de Valparaíso
 - 6.- Unidad de Gestión Documental
- S-5393-16



CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, es el servicio público encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Le corresponde, además, la elaboración de una Estrategia Nacional de drogas y alcohol.
- 2.- Que, en cumplimiento de dicho objeto, y de acuerdo al artículo 19, letra j), de la Ley N° 20.502, corresponde al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante también "SENDA", celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las Municipalidades, que digan relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.
- 3.- Que, de acuerdo al artículo 19, letra e), de la Ley N° 20.502, corresponde a este Servicio administrar el fondo establecido por el artículo 46 de la Ley N° 20.000.
- 4.- Que, de acuerdo al artículo 46 de la Ley N° 20.000, el producto de la enajenación de los bienes y valores decomisados y los dineros en tal situación ingresarán a un fondo especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, con el objetivo de ser utilizados en programas de prevención del consumo de drogas, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción.
- 5.- Que, de acuerdo a la norma citada en el considerando anterior, un Reglamento debe establecer la forma de distribución de los fondos, así como los mecanismos que garanticen la transparencia de los actos tendientes en a su traspaso.
- 6.- Que, en cumplimiento de dicho mandato, con fecha 6 de septiembre de 2011, se dictó el Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción (en adelante también "el Reglamento del Fondo Especial").
- 7.- Que, de acuerdo al artículo segundo del Reglamento del Fondo Especial, corresponde a este Servicio realizar los actos necesarios para la distribución y entrega de los recursos del referido Fondo.
- 8.- Que, de acuerdo al artículo sexto del Reglamento del Fondo Especial, son programas de tratamiento y rehabilitación aquellos que comprenden un conjunto de intervenciones estructuradas destinadas a:
 - a) Tratar los problemas de salud y de otra índole causados por el abuso de drogas, ampliar su cobertura, o mejorar el acceso a tratamiento o la calidad del mismo, o
 - b) Aumentar u optimizar el desempeño personal y social de las personas atendidas y sus familias.
- 9.- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo séptimo del Reglamento del Fondo Especial, la selección de programas que serán financiados con recursos de dicho Fondo, se efectuará mediante la modalidad de postulaciones concursables o asignación directa, en este último caso cuando por la naturaleza de la negociación así corresponda.

10.- Que, existe actualmente disponibilidad presupuestaria respecto a los recursos del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley N° 20.000 que debe administrar este Servicio.

11.- Que, atendida la naturaleza de esta negociación, la superioridad de este Servicio, ha determinado asignar directamente recursos del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley N° 20.000 a la Comunidad La Roca para la implementación del Programa "Adolescentes La Roca La Unión, Integración Social".

12.- Que la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol, busca la reducción no sólo de los niveles de uso de drogas ilícitas y del consumo de riesgo de alcohol, sino también de las consecuencias sociales y sanitarias asociadas a estos fenómenos. Para ello, SENDA, ha desarrollado y planificado elaborar planes, programas, proyectos y acciones que abarcan desde la prevención universal e inespecífica de conductas de riesgo, hasta las intervenciones más complejas de tratamiento, rehabilitación e integración social de los consumidores de sustancias que resulten problemáticos.

13.- Que en dicho sentido, la Estrategia Nacional de Drogas, reconoce que en nuestro país existe una importante brecha entre las necesidades de tratamiento, rehabilitación y reinserción de quienes presentan problemas de drogas y alcohol y la capacidad de respuesta que el Estado está siendo capaz de brindar a través de sus diversas instancias, por lo que se busca asegurar la equidad en el acceso a una atención oportuna, integral y de calidad para la población con problemas en el consumo de drogas y alcohol, poniendo especial atención en el tratamiento y rehabilitación de aquellas personas que se encuentran en mayores condiciones de vulnerabilidad social.

14.- Que, el propósito del Área de Integración Social de SENDA es que las personas que presentan consumo problemático de drogas y/o alcohol, logren la plena integración social como parte de su proceso de recuperación. En la búsqueda de este propósito se han venido implementando metodologías innovadoras que, basadas en el enfoque de competencias se orientan a movilizar los recursos que las personas disponen tanto del punto de vista cognitivo como no cognitivo, en función de dar respuesta a las demandas que tienen en su vida familiar, personal, de comunidad y laboral. Dichas metodologías son aún insuficientes para cumplir con el propósito del área en cuanto a contribuir a la plena integración social de las personas con consumo problemático.

15.- Que en virtud de lo anterior, se aprecia que existe una población de niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol, e infracción de ley que carece de oferta específica para el apoyo en sus problemas y necesidades y así contribuir a su plena integración social.

16.- Que, la Comunidad La Roca viene implementando un Programa de tratamiento y rehabilitación en el marco del convenio SENDA-MINSAL-SENAME en la región de los ríos. En dicho programa han detectado la presencia de Adolescentes en tratamiento que a su vez son Padres, estando gravemente excluidos de las redes locales socio sanitarias, lo que pone en riesgo a esos menores y sus hijos, así como también debilita sus procesos de tratamiento impidiendo su plena recuperación. En este contexto, este programa viene implementando una serie de acciones que permitan vincular a estos jóvenes y sus hijos a la red de protección social y socio sanitaria de la comuna, así como también la implementación de acciones específicas que mejoren sus condiciones de vida y su integración social. Es por ello que se considera relevante apoyar este proyecto y fortalecer estas intervenciones, siendo para el Servicio una prioridad, puesto que a través de esta experiencia se podrá obtener experiencia concreta e información sistematizada, que permita mejorar las orientaciones e intervenciones con dicha población, contribuyendo a la plena integración social de los adolescentes en tratamiento por consumo problemático de sustancias.

17.- Que, la Comunidad La Roca, es una entidad privada sin fines de lucro, que posee una reconocida capacidad técnica e institucional para desarrollar el Programa "Adolescentes La Roca La Unión, Integración Social", y que asimismo, viene ejecutando actividades y acciones tendientes a mejorar la integración social de los jóvenes en tratamiento, por tanto cuenta con el conocimiento técnico y experiencias necesarias.

18.- Que, por todo lo expuesto, la naturaleza de la negociación hace procedente la asignación directa de recursos, sin acudir a un proceso de propuesta pública, considerando que el Programa "Adolescentes La Roca La Unión, Integración Social", es, por todo, necesario e indispensable para cubrir la necesidad de generar las condiciones de integración social en adolescentes en tratamiento siendo La Comunidad La Roca una institución confiable, con experiencia reconocida y capacidad técnica para ejecutar el referido Programa.

19.- Que esta negociación tiene características especiales que justifican la asignación directa de recursos a este programa en particular, entre las que se pueden consignar; la ausencia de otro programa específico que pueda brindar atenciones de integración social para adolescentes padres, con consumo problemático y que sean padres, en la región de Los Ríos.

20.- Que, esta ausencia de oferta, cobra mayor relevancia si se considera que el proceso de recuperación de una persona que presenta consumo problemático de drogas y/o alcohol, es una trayectoria con foco en las necesidades individuales, las que determinan sus requerimientos particulares de acceso a una serie de recursos y servicios que lo apoyen en su trayecto. En este sentido cada persona presenta un "capital de recuperación" propio, que la diferencia de otros, lo que señala la necesidad de contar con ofertas diferenciadas de acuerdo a estos perfiles. En este caso la necesidad de apoyo a las competencias parentales y vinculación con a la red sociosanitaria se evalúan como fundamentales para propiciar la plena recuperación de estos jóvenes.

21.- Que, en este sentido, existe una fuerte convicción en la red de salud mental de la región de Los Ríos, en cuanto a la importancia de contar en la Región con una oferta de integración social real para el grupo beneficiario de este Programa, de manera de poder ofrecerles una alternativa especializada y acogedora considerando las complejidades de este perfil y el alto riesgo de exclusión en que se encuentran tanto los jóvenes como sus hijos.

22.- Que, el programa busca fortalecer las competencias parentales de los jóvenes atendidos en el programa de tratamiento, propiciando además su inclusión en la red socio sanitaria disponible en la comuna de La Unión, Región de Los Ríos, aumentando así su potencial de recuperación. Por otra parte incluir a estos infantes en las redes de protección social y brindar una atención especializada para su mejor desarrollo psicomotor, es sin duda una forma de hacer prevención, con esta población que al ser hijos de padres consumidores y estar en condiciones de exclusión social, se encuentran en alto riesgo.

23.- Que, el artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial establece que la aplicación de sus recursos se realizará por temáticas y que la determinación de las mismas deberá fundarse en alguno de los criterios que la misma norma indica, debiendo dejarse constancia de él en el acto administrativo que fije las bases del respectivo concurso o en el que autorice la asignación directa de ellos.

24.- Que, entre los criterios señalados en el artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial se encuentra el de "**grupos prioritarios**", consagrado en la letra c) del referido artículo, debiendo acudir a él cuando la aplicación de los recursos esté destinada a abordar los problemas y necesidades de poblaciones específicas que requieran un trato prioritario, ya sea por su situación

sociodemográfica, vulnerabilidad y riesgo social, ubicación territorial, indicadores de consumo u otros motivos debidamente fundados.

25.- Que el programa “Adolescentes La Roca La Unión, Integración Social”, se funda en el criterio de grupos prioritarios, por cuanto la población específica beneficiaria del mismo corresponde a hombres, adolescentes que ingresan al sistema de justicia, con un alto compromiso adictivo y biopsicosocial, con la necesidad de someterse a un tratamiento residencial o ambulatorio intensivo. Constituyéndose en una población altamente vulnerable y respecto de la cual el Estado tiene un deber de proporcionar condiciones que permitan su rehabilitación e integración social, lo anterior, tanto en virtud de la normativa nacional (ley 20.084 y su reglamento), así como la adecuación a la convención internacional de derechos del niño, niña y adolescente.

26.- Que la disposición de los recursos está destinada a abordar los problemas de una población específica, cuyas necesidades de tratamiento son especiales, siendo necesaria y pertinente la colaboración técnica y financiera de este Servicio para garantizar una oferta de tratamiento especializada, disminuir las barreras de acceso, la capacitación y asesoría técnica especializada en la materia.

27.- Que, atendido el mérito de lo que se viene exponiendo, se ha determinado la asignación directa de recursos del Fondo Especial del Artículo 46 de la Ley N° 20.000 a la Comunidad La Roca, para la implementación del programa “Adolescentes La Roca La Unión, Integración Social”.

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese la asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 a la Comunidad La Roca, para Autoriza asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 a la Fundación Paréntesis para la implementación del programa “Adolescentes La Roca La Unión, Integración Social”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos que SENDA transferirá a la Comunidad La Roca, para la implementación del programa “Adolescentes La Roca La Unión, Integración Social”, ascienden a la cantidad total de \$ 9.228.259.-, cantidad que se entregará en una única remesa, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el convenio que deberá suscribirse entre SENDA y la Comunidad La Roca.

Para proceder a efectuar la entrega de los recursos, la Comunidad La Roca deberá previamente, hacer entrega de una garantía extendida a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, por un monto de \$ 9.228.259.- igual a la cantidad total a transferir.

La garantía podrá consistir en un vale vista, póliza de seguro, o boleta de garantía bancaria extendida a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Tratándose de una póliza de seguro o una boleta de garantía bancaria, deberá tener vigencia a lo menos hasta el 31 de marzo de 2017.

La boleta de garantía bancaria deberá ser pagadera a la vista, tener el carácter de irrevocable y ser tomada por la Comunidad La Roca.

Tanto la póliza de seguro, como la boleta de garantía bancaria, deberán tener la siguiente glosa: “Para garantizar la correcta ejecución del programa “Adolescentes La Roca La Unión, Integración Social” .y la efectiva utilización de los recursos entregados por el Servicio Nacional para la

Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol”, u otra con términos similares.

El vale vista deberá tener el carácter de irrevocable y ser tomado por la Comunidad La Roca. En razón de su naturaleza, el vale vista no requerirá la glosa indicada anteriormente.



Cualquiera sea la garantía presentada, esta deberá ser restituida a la Comunidad La Roca, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de la rendición final de gastos del Programa.

ARTÍCULO TERCERO: Déjese constancia, que según lo establecido en el artículo 17 del Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción, una vez que la presente resolución exenta se encuentre totalmente tramitada, este Servicio deberá suscribir un Convenio con la Comunidad La Roca, el que deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

En el referido Convenio se especificarán las condiciones en que se implementará el programa “Adolescentes La Roca La Unión, Integración Social”, la forma en la que se entregarán los recursos, las obligaciones de las partes contratantes y las demás estipulaciones que sean necesarias.

ARTÍCULO CUARTO: Déjese constancia que Comunidad La Roca, ha hecho entrega a SENDA de dos declaraciones juradas simples, en original, señalando una de ellas, que no se encuentra en alguna de las situaciones de inhabilidad que establece el artículo 13 del Reglamento del Fondo Especial y una declaración jurada simple, de no encontrarse en mora de presentar informes técnicos o rendición de gastos por concepto de programas, proyectos o actividades financiadas por algún organismo de la administración del Estado, extendida conforme al artículo 12 del Reglamento del Fondo Especial.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


MARIELA MONTENEGRO CORONA
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN
DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL


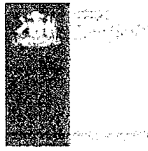


DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

La persona que suscribe, en su calidad de representante legal de la entidad denominada **Comunidad La Roca**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento del Fondo Especial del Artículo 46 de la Ley N° 20.000, aprobado mediante Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, declara bajo juramento que la entidad que representa no se encuentra en mora de presentar informes técnicos o rendición de gastos por concepto de programas, programas o actividades financiadas por algún organismo de la Administración del Estado.

Fernando Iván Alvarado Vega

En Valdivia, a 21 de Junio de 2016



DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

La persona que suscribe, en su calidad de representante legal de la entidad denominada **Comunidad La Roca**, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 del Reglamento del Fondo Especial del Artículo 46 de la Ley N° 20.000, aprobado mediante Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, declara bajo juramento que la entidad que representa no se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Estar declarados en quiebra por sentencia firme;
- b) Tener, entre sus representantes legales o directores, a personas condenados en causa criminal, por infracción a la Ley N° 20.000 y a la Ley N° 19.913;
- c) Estar la entidad, su representante legal o sus directores, impedidos de contratar por afectarles cualquiera inhabilidad legal o judicial;
- d) Tener, entre sus representantes legales o directores, a personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, de funcionarios del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol
- e) Habérsele puesto término anticipado a un convenio previo de transferencia de recursos, suscrito con el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, dentro de los dos años anteriores a su postulación, por causa imputable a esa entidad.

Fernando Iván Alvarado Vega

En Valdivia, a 21 de Junio de 2016